

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 21 de Octubre de 2014, el Expediente Legislativo número **8926/LXXIII**, el cual contiene escrito signado por el Dip. Eduardo Arguijo Baldenegro integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta punto de acuerdo para exhortar de manera respetuosa al C. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador del Estado de Nuevo León y a los 51 presidentes municipales de Nuevo León a vigilar el cumplimiento de los artículos 6, 7 y 9 de la Constitución Política Federal en materia de libertad de expresión y de la asociación instruir todos los funcionarios y fuerzas del orden bajo su mando a respetar dichos artículos y a abstenerse de conductas violatorias a los mismos.

ANTECEDENTES

Menciona el promovente que nuestro derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa pueden llegar a convertirse en conceptos vacíos, en letra muerta, cuando nadie la usa para hacer señalamientos contrarios al gobierno o cuando el periodista no está dispuesto a formular las preguntas importantes. Tanto los derechos como las libertades o se ejercen o se pierden.

Es así como desde el siglo XIX surgieron diversos movimientos sociales alrededor del mundo que fueron precursores de los cambios políticos y culturales necesarios en sus respectivos países para establecer el respeto a la expresión de las ideas y su difusión, alentados por los razonamientos generados durante la Revolución Francesa.

En México, Joaquín Fernández de Lizardi y los hermanos Flores Magón fueron ejemplo del ejercicio de estas libertades aun cuando tenían a todo el aparato de gobierno en su contra.

En nuestro país, varias décadas del siglo XX estuvieron marcadas por la ausencia de la libertad de expresión, que se ordenaba desde las más altas

esferas del poder político. Este silencio permitió el abuso del poder, la propagación de la corrupción, negó la instauración de la democracia y perpetuó a una misma clase política por más de 70 años. Tal régimen aprovechó a cabalidad estas condiciones para minimizar o negar la existencia de la disidencia intelectual y política, manipular la opinión pública y con ello cerrar el paso a la participación política de agrupaciones e individuos que no fueran parte del sistema, todo ello en contravención con lo estipulado en nuestra Constitución Política.

La libertad de expresión y de asociación con fines pacíficos, son derechos humanos fundamentales que consisten en la libertad para expresar, difundir y recibir las opiniones, pensamientos e informaciones por cualquier medio posible, sin otro límite que los derechos de terceros. Toda autoridad está obligada a respetar estos derechos garantizados en nuestra Carta Magna, debido a que estos no están a criterio de los funcionarios depositarios de los poderes. En un régimen verdaderamente democrático las libertades son plenamente respetadas.

No debemos permitir que en nuestro estado exista represión a la difusión de las ideas, ya sea por medios tan modestos como la repartición de panfletos o material impreso, pasando por los mítines y reuniones públicas, hasta los métodos más sofisticados como videos o publicaciones en internet esto se reviste de importancia por la persecución de que han sido objetos diversos activistas y grupos de la sociedad civil, que en los últimos dos años han padecido alguna forma de bloqueo por parte de instancias oficiales estatales y municipales.

Dichos casos han sido reportados de manera extensa por la prensa, como la detención de seis jóvenes activistas en agosto de 2012 por sostener mantas contra el presidente Peña Nieto en un puente peatonal, el acoso a líderes religiosos que buscaban la no aprobación de las reformas al artículo 24 Constitucional, la eliminación de mensajes contra los abusos del gobierno estatal plasmados en diversos muros del centro de la ciudad, la persecución de que fue objeto un grupo de ecologistas por defender el Parque La Pastora, la restricción de paso a organizaciones sociales que buscaban manifestarse en

contra de la instalación de un estacionamiento en Parque Fundidora y más recientemente la detención de un grupo de jóvenes por la colocación de mantas críticas al gobierno estatal, con el argumento de ser "narcomantas".

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es competente para conocer del presente asunto, en atención a lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en su artículo 39 fracción IV incisos a), i), y j).

Quiénes integramos la presente Comisión tenemos a bien presentar al Pleno de este Congreso una serie de razones y fundamentos relativos a la petición del promovente.

Compartimos la idea del promovente y que nuestra carta magna nos manifiesta en su artículo 6, que a la letra dice:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Por otra parte es de importancia lo que el artículo 7 de la Constitución también nos menciona:

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.”

No podemos olvidar el artículo 9:

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Sin embargo, es el caso que al momento actual, debido a los recientes comicios electorales con los que se han renovado el Gobierno del Estado, Poder Legislativo y Ayuntamientos, dejando los anteriores el Cargo para el que fueron electos por el fin de su gestión; para el caso del Poder Ejecutivo, desde el pasado 4 de octubre de 2015, es ahora Titular el Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mismo que conforme a sus facultades ha designado para ocupar los diversos cargos de las autoridades Exhortadas, dejado en la encomienda a otros funcionarios.

En cuanto a las autoridades municipales no vemos conveniente el realizarles el exhorto, pues ya cumplieron su mandato, máxime que el autor del exhorto no señala en su escrito faltas en que las mismas hayan incurrido en materia de libertad de expresión.

En consecuencia, con fundamento en los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho citados en el cuerpo del presente dictamen, los miembros de esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a

consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- No ha lugar a la aprobación al exhorto presentado por el Diputado Eduardo Arguijo Baldenegro, mediante el cual propone recomendar al Ejecutivo del Estado y a los 51 municipios a fin de que respeten la libertad de expresión por las consideraciones vertidas en el cuerpo del dictamen.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos

Dip. Presidenta:

Mercedes Catalina García Mancillas

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Alicia Maribel Villalón González

Óscar Alejandro Flores Escobar

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Alhinna Berenice Vargas García

Ludivina Rodríguez de la Garza

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Liliana Tijerina Cantú

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

María Concepción Landa García
Téllez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Marco Antonio Martínez Díaz